

Número 114 - Fecha: 22/09/2006

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.3. OTRAS DISPOSICIONES

1.3.6. Otros

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Social de Política Territorial.

El Pleno del Consejo Social de Política Territorial, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2006, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial y las disposiciones básicas sobre el Observatorio Territorial de Navarra, disponiendo la publicación de su texto íntegro.

Pamplona, 22 de marzo de 2006. _El Secretario del Consejo Social de Política Territorial, José Antonio Marcén.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE POLITICA TERRITORIAL DE NAVARRA

TITULO PRIMERO

De la naturaleza y régimen jurídico del Consejo Social de Política Territorial

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y determinar la organización del Consejo Social de Política Territorial de Navarra

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Social de Política Territorial es un órgano de asesoramiento y participación para que los agentes institucionales, sociales, económicos y ambientales puedan colaborar en el seguimiento e impulso del desarrollo territorial de Navarra, en los términos previstos en los artículos 2 y 27 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Consejo Social de Política Territorial se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Decreto Foral 166/2004 de 5 de abril, en el presente Reglamento, y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo.

2. Supletoriamente, será de aplicación la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Sede.

El Consejo Social de Política Territorial tiene su sede en Pamplona. No obstante, podrán celebrarse sesiones en cualquier otro punto del territorio de la Comunidad foral cuando así lo acuerde el Pleno o en su caso la Comisión Permanente.

TITULO SEGUNDO

De los Organos y Miembros del Consejo Social de Política Territorial

CAPITULO I

Organos del Consejo y funciones

Artículo 5. De los Organos.

1. La estructura orgánica del Consejo Social de Política Territorial se configura del siguiente modo:

- a) Pleno.
- b) Comisión Permanente.
- c) Comisiones Específicas.
- d) Presidente.
- e) Vicepresidente.
- f) Secretario.

2. El Consejo Social de Política Territorial contará con el apoyo de la unidad técnica del Observatorio Territorial de Navarra para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6. Del pleno.

1. El órgano plenario del Consejo Social de Política Territorial esta compuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Foral 166/2004, de 5 de abril, por el que se regula el Consejo Social de Política Territorial de Navarra.

2. Corresponde al Pleno la consecución de los objetivos del Consejo, y en particular las siguientes funciones:

a) Aprobar el Programa de Actividades y la Memoria de Gestión Anual del Consejo Social de Política Territorial.

b) Conocer y debatir la Memoria anual sobre las actividades de la ordenación del territorio en la Comunidad Foral de Navarra.

c) Aprobación de los informes preceptivos.

d) Evaluar la admisión de las propuestas de sus miembros, consultas o estudios solicitados al Consejo Social de Política Territorial.

e) Crear comisiones específicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

f) Formular propuestas al Gobierno de Navarra, a las entidades locales y a los agentes económicos, sociales e institucionales en materias relacionadas con el territorio.

g) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial, y resolver las dudas que se susciten en su aplicación.

h) Encomendar al Observatorio Territorial de Navarra la elaboración de cuantos estudios e informes considere oportunos.

3. Las funciones señaladas en el apartado anterior podrán delegarse en la Comisión Permanente mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta. El acuerdo de delegación contendrá las siguientes determinaciones:

a) Descripción de la función delegada, especificando si se delega íntegramente la función o únicamente para asuntos determinados.

b) En su caso, plazo de delegación.

c) Instrucciones para su ejercicio.

4. El Pleno podrá avocar para sí la delegación, mediante acuerdo motivado y adoptado con la misma mayoría necesaria para su delegación.

Artículo 7. De la comisión permanente.

1. La Comisión Permanente esta integrada por los miembros señalados en el artículo 7.8 del Decreto Foral 166/2004.

2. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Evaluar, analizar y presentar al Pleno las conclusiones que se deriven de los datos, estudios e informes elaborados por el Observatorio.

- b) Elaborar estudios e informes sobre cuestiones sociales, económicas o ambientales de interés para el desarrollo de Navarra.
- c) Confeccionar el programa de actividades del Consejo.
- d) Proponer al Pleno la creación de Comisiones Específicas.
- e) Solicitar al Pleno la convocatoria de sesiones extraordinarias.
- f) Instar al Pleno la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- h) Aprobar el Plan de Acción, la Memoria y Cuentas de resultados del Observatorio Territorial de Navarra.
- i) Dar cuenta al Pleno de las actividades del Observatorio Territorial de Navarra.
- j) Dictar instrucciones, directrices y encomiendas al Observatorio Territorial de Navarra.
- k) Cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo, y cuantas no se encuentren atribuidas a otro órgano del propio Consejo.

Artículo 8. Las comisiones específicas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto Foral 166/2004, de 5 de abril, por el que se regula el Consejo Social de Política Territorial, podrán crearse comisiones específicas para el estudio de asuntos específicos.
2. La creación de comisiones específicas requerirá acuerdo del órgano plenario que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. El acuerdo plenario de creación, determinará como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) El asunto sometido a su consideración, detallando las cuestiones que en su caso se consideren mas relevantes.
 - b) Los componentes de la misma, sin que en ningún caso sea inferior a tres personas ni superior a cinco, respetando, dentro de la posible y en consideración al asunto a tratar, los criterios de representatividad del órgano plenario.
 - c) El plazo para la finalización de las conclusiones.
4. La Comisión específica designará entre sus miembros, por mayoría de los mismos, al Presidente y Secretario, designaciones que deberán comunicarse al Presidente del órgano plenario.

5. La Comisión específica establecerá su calendario de trabajo, teniendo siempre en cuenta el plazo fijado por el Pleno, sin perjuicio de la solicitud de ampliación del mismo cuando las circunstancias lo justifiquen.

6. Las Comisiones Específicas se extinguirán con la presentación de sus conclusiones o cuando lo decida motivadamente el Pleno.

Artículo 9. El Presidente.

1. Corresponde la Presidencia del órgano plenario al Vicepresidente del Gobierno de Navarra.

2. La Presidencia de la Comisión Permanente recae sobre el Consejero del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

3. En cada órgano colegiado corresponde al Presidente:

a) Representar al órgano en cuantos actos sean procedentes.

b) Recibir las solicitudes de informe, consultas o propuestas que se dirijan al órgano y requerir en su caso su subsanación, dando cuenta al órgano de aquellas que no hubiesen sido subsanadas.

c) Instar del órgano correspondiente, la petición de informe al Consejo Social de Política Territorial cuando éste fuera preceptivo.

d) Valorar la adecuación a los objetivos del CSPT, de las propuestas formuladas por lo miembros, incorporándolas en su caso en el orden del día.

e) Confeccionar con la asistencia del Secretario el orden del día y convocar las sesiones.

f) Presidir, moderar y levantar las sesiones, así como suspenderlas por causas justificadas, garantizando el cumplimiento de la normativa y el buen orden de las deliberaciones y votaciones.

g) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.

h) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

i) Pedir al órgano demandante la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.

j) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial.

k) Solicitar la colaboración que estime necesaria a las instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente, así como aquellas otras que no resulten específicamente atribuidas.

4. En el supuesto de las solicitudes de informes preceptivos, el Presidente del Pleno determinará su inclusión en el orden del día o remitirá directamente al Observatorio Territorial de Navarra para su estudio, dando cuenta en este último caso a la Comisión Permanente para su seguimiento, análisis y posterior elevación al Pleno.

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa justificada el Presidente del Pleno será sustituido por el Vicepresidente. El Presidente de la Comisión Permanente será sustituido por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Comunidad Foral o subsidiariamente a cualquier otra Administración Pública, tenga mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. La jerarquía y la antigüedad se entenderán referidas al propio órgano.

Artículo 10. El Vicepresidente del órgano plenario.

1. La Vicepresidencia del órgano plenario recae sobre el Consejero del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

2. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otras causas legales.

b) Colaborar en el ejercicio de las funciones que corresponden al Presidente.

c) Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 11. El Secretario.

1. El cargo de Secretaría del Pleno y de la Comisión Permanente recae en el Director de Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra.

2. Corresponde al Secretario.

a) Preparar y cursar por orden del Presidente y previa su aprobación la convocatoria y el Orden del Día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz y sin voto.

d) Ejercer la fe pública administrativa, respecto de los asuntos que el órgano haya conocido, expidiendo certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

e) Llevar y custodiar los libros de actas del Consejo y cualesquiera otros libros registro que sean preceptivos.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3. Para el desarrollo de sus funciones podrá recabar la intervención de personal adscrito al Observatorio Territorial de Navarra o de técnicos del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa justificada el órgano colegiado acordará su sustitución, entre los miembros del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Comunidad Foral o subsidiariamente a cualquier otra Administración Pública, tenga menor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. La jerarquía y la antigüedad se entenderán referidas al propio órgano.

CAPITULO II

De los miembros del Consejo Social de Política Territorial

Artículo 12. Facultades y derechos de los miembros.

En cada órgano colegiado corresponde a los miembros:

- a) Recibir con la antelación necesaria, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular propuestas y enmiendas, así como ruegos y preguntas.
- e) Obtener, con la suficiente antelación, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- f) Percibir, cuando correspondan, las compensaciones económicas que en su caso se señalen.
- g) Cualquier otra que le este legalmente reconocido.

Artículo 13. Compensaciones económicas.

Los miembros de los órganos colegiados que no pertenezcan a la Administración de la Comunidad Foral percibirán las compensaciones económicas que establezca el Gobierno de Navarra.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros.

Los vocales del Consejo Social de Política Territorial tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como a las diferentes comisiones específicas a las que pertenezcan.
- b) Colaborar con el Consejo y realizar cuantas gestiones e intervenciones le requieran.
- c) Abstenerse de usar su condición de miembro del Consejo para el ejercicio de actividades o provecho privado.

Artículo 15. Ausencias.

1. Todo miembro que prevea que no va a poder asistir a una sesión deberá comunicarlo previamente al Secretario.
2. Ante la ausencia en cinco ocasiones consecutivas sin causa justificada, el órgano correspondiente podrá solicitar a las organizaciones que propusieron su nombramiento, su destitución y la proposición de un nuevo representante.

Artículo 16. Cese de los vocales.

1. Los miembros del Consejo cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación o cesar en el cargo que propició el nombramiento.
 - d) Por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.
 - e) Por ausencia injustificada según lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.
 - f) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.
 - g) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.
 - h) Incumplimiento grave de sus funciones y obligaciones.
2. Las circunstancias del cese se notificará al órgano colegiado, junto con la propuesta del nuevo candidato.
3. Si se produjera alguna vacante, el nuevo miembro propuesto permanecerá en el órgano el tiempo que resta del mandato de quien ha causado baja.

TITULO TERCERO

Funcionamiento

CAPITULO I

De las sesiones

Artículo 17. Regla general.

El Consejo Social de Política Territorial se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y en todo lo que no esté previsto se aplicará lo que acuerde el Pleno o la Comisión Permanente, según sea el caso.

Artículo 18. Régimen de sesiones.

1. El Pleno y la Comisión Permanente funcionan en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año, en el caso del Pleno, y una vez al semestre la Comisión Permanente.
3. Se celebrará sesión extraordinaria cuando concurran alguno de los siguientes supuestos
 - a) Cuando sea convocada por el Presidente.
 - b) Cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.
 - c) Cuando lo solicite la Comisión Permanente, en el caso de sesión plenaria.

En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) el Presidente deberá convocar dentro de los cinco días siguientes al de la solicitud, y su celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que fue solicitada. La convocatoria incluirá el orden del día propuesto por quienes hayan tenido la iniciativa, pudiendo el Presidente incorporar otros asuntos.

4. Las Comisiones Específicas se reunirán con la periodicidad que establezca su acuerdo de creación.

Artículo 19. Convocatoria y constitución.

1. Las convocatorias se confeccionan por el Presidente y se cursarán por escrito, acompañando al orden del día, el acta de la sesión anterior y las propuestas de los asuntos a tratar.

La documentación de los expedientes incluidos en el orden del día, estarán a disposición de los miembros del Consejo Social de Política Territorial, desde el momento de la convocatoria, en Secretaría.

En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos.

2. Los vocales podrán formular por escrito propuestas, dirigidas al Presidente.
3. Los miembros del Consejo Social de Política Territorial serán notificados con una antelación mínima de diez días, excepto cuando se trate de convocatorias de sesiones extraordinarias, que se harán con un plazo mínimo de 48 horas.
4. El Pleno y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyen y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, y en ella se podrán adoptar acuerdos cuando asistan, al menos, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyen, y además siete Vocales, en el caso del Pleno, y tres vocales en el caso de la Comisión Permanente.

5. El Pleno y la Comisión Permanente se entenderán válidamente constituidos en sesión extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, si se hallaren presentes todos sus miembros y unánimemente decidieren deliberar y tomar acuerdos.
6. Los vocales miembros del Consejo forman parte del mismo en virtud de designación personal, por lo que no podrán hacerse representar.

Artículo 20. Funcionamiento de las Comisiones Específicas.

1. Se constituirán en los cinco días siguientes a la notificación de designación de sus miembros.
2. Las Comisiones Específicas fijarán sus normas internas de funcionamiento, respetando las directrices que en su caso haya establecido el Pleno.

En su defecto, regirán las establecidas con carácter general para el resto de órganos colegiados del Consejo.

3. Si así lo estableciera el Pleno o la propia Comisión Específica, podrán participar en ella, con voz y sin voto, aquellas personas que, sin ser vocales del Consejo, se estime conveniente por razón de la materia objeto de estudio o seguimiento.

Artículo 21. Presentación de enmiendas.

Todos los miembros del Pleno podrán presentar enmiendas conforme al siguiente procedimiento:

- a) Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.
- b) Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición,

así como a qué parte del texto de la propuesta se refieren. La enmienda a la totalidad deberá incluir un texto alternativo.

CAPITULO II

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente serán a puerta cerrada, salvo que se disponga lo contrario por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. A las sesiones de la Comisión Permanente, podrán asistir con voz pero sin voto, los vocales del Consejo que no pertenezcan a dicha Comisión.
3. Los órganos colegiados, por propia iniciativa o a instancia de parte, podrán invitar a sus sesiones a las personas responsables de las políticas territoriales o sectoriales objeto de estudio y análisis, o representantes del sector privado que estimen necesario para el mejor ejercicio de sus funciones.
4. El Presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones.
5. Durante el desarrollo de las sesiones, ningún miembro podrá ausentarse sin causa justificada.

Artículo 23. Deliberaciones e intervenciones.

1. Los asuntos serán objeto de debate antes de ser sometidos a votación, salvo que ninguno de los miembros pida la palabra.
2. El presidente dirigirá las deliberaciones e intervenciones, y podrá limitar el tiempo de intervención, por propia iniciativa o a petición de alguno de los miembros antes o durante la deliberación de los asuntos.
3. Con posterioridad a la exposición de las propuestas o informes, y con anterioridad a su votación se debatirán y votarán las enmiendas presentadas.
4. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto y el Presidente podrá proponer al Pleno, asistido del proponente, las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.
5. El texto definitivo se someterá a votación.

CAPITULO III

De las votaciones y los acuerdos

Artículo 24. Votaciones.

1. El voto es personal e indelegable. No se admite la representación ni el voto por correo.
2. Las votaciones se efectuarán:
 - a) Por asentimiento a la propuesta o informe sometido a consideración.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Mediante votación secreta cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los miembros.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25. De los Acuerdos.

1. Por regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con voz y voto.
2. Será necesaria la mayoría absoluta del número legal para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Delegación de funciones en la Comisión Permanente.
 - b) Constitución de Comisiones Específicas.
 - c) Apertura al público de las sesiones.
 - d) Modificación del Reglamento Orgánico.
 - e) Cualesquiera otros señalados en el presente reglamento para los que se exija la citada mayoría.
3. Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo prudencial que establezca el Presidente, que se incorporará al texto del acuerdo aprobado y al acta de la reunión.

Artículo 26. De las actas.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará los siguientes datos:
 - a) Los asistentes y las ausencias justificadas.
 - b) El Orden del Día de la reunión.
 - c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - d) Los acuerdos adoptados, especificando en qué forma fueron adoptados, el número exacto de votos emitidos, el sentido de los mismos y las abstenciones.

2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo los miembros asistentes solicitar su rectificación sin que en ningún caso varíe los acuerdos adoptados.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados. En las certificaciones de acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Una vez aprobadas las actas se incluirán en un registro separado, que quedará bajo la custodia del Secretario, quien permitirá su consulta a cualquier miembro del Consejo.
7. Los órganos colegiados podrán dotarse de sistemas informatizados de recogida de voz a los efectos de consulta de sus miembros.

CAPITULO IV

De los documentos y su archivo

Artículo 27. Formalización de Propuestas.

1. Los Vocales podrán formular propuestas que serán remitidas al Presidente, quien decidirá en primera instancia si versan o no sobre las cuestiones atribuidas al correspondiente órgano colegiado. La decisión en última instancia corresponderá al Pleno.
2. Las propuestas deberán ser motivadas y precisas, indicando las razones que justifican su formulación y la propuesta propiamente dicha.

Artículo 28. Documentación y Subsanación.

1. Los expedientes sometidos a informe del Consejo habrán de contener la documentación suficiente para ser tenidos en consideración.
2. Si el Presidente estima que la propuesta no reúne los requisitos necesarios, será devuelta al promotor para su subsanación. En caso de incumplimiento dará cuenta al órgano en la siguiente sesión para su archivo o tramitación.

Artículo 29. Pronunciamiento del Consejo Social de Política Territorial.

1. Los pronunciamientos del Consejo Social de Política Territorial adoptarán la forma que en cada caso resulte conveniente, sin estar sometidos a condición formal alguna.
2. En el caso de los informes preceptivos, el Consejo Social de Política Territorial deberá pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, salvo que la

disposición que exige su emisión establezca otro plazo. Si no se emitiera en el plazo señalado se entenderá cumplido el trámite. No obstante el informe emitido fuera de plazo será tenido en cuenta al adoptar el correspondiente acuerdo.

3. En los restantes casos el plazo será establecido por el propio Consejo Social de Política Territorial en función de la naturaleza, complejidad y afección o repercusión del asunto.

Artículo 30. Archivo.

1. El archivo del Consejo Social de Política Territorial está constituido por el conjunto de documentos producidos en el ejercicio de sus funciones, con independencia de su soporte material.

2. El archivo del Consejo Social de Política Territorial se subdividirá en dos secciones, el archivo general, constituido por la documentación interna, y el archivo con los trabajos desarrollados.

3. El Secretario, con el visto bueno del presidente del órgano plenario, adoptará los protocolos de organización y utilización de dicho archivo.

4. Salvo que se disponga lo contrario, el archivo se ubicará en las dependencias del Observatorio Territorial de Navarra.

Artículo 31. Publicidad.

El Consejo Social de Política Territorial podrá publicar sus informes y acuerdos, de los que elaborará una memoria anual formulada por el Presidente, que someterá a la aprobación del Pleno.

Artículo 32. Programa de Actividades y Memoria anual del Consejo.

1. Dentro del primer trimestre del año, la Comisión Permanente presentará al Pleno del Consejo Social de Política Territorial un Programa de Actividades del Consejo para su aprobación.

2. En el mismo periodo, la Comisión Permanente presentará la Memoria de Gestión Anual en la que se señalará la relación de las actividades desarrolladas en el ejercicio del año precedente.

TITULO IV

De la reforma del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial

Artículo 33. Iniciativa.

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial deberá ser acordada por la mayoría absoluta del órgano plenario, a propuesta:

- a) De su Presidente.
- b) De la Comisión Permanente.
- c) De un número de vocales superior a catorce.

2. La propuesta de modificación tendrá el siguiente contenido:

- a) La Memoria en la que se describa los artículos cuya modificación se propone.
- b) Las razones que justifican la propuesta con indicación de los problemas o incorrecciones detectadas.
- c) En su caso el texto alternativo propuesto.

Artículo 34. Tramitación.

1. Recibida la propuesta de modificación, será sometida a la consideración del órgano plenario quien decidirá, según el alcance y contenido de la misma, someterla a debate y votación, o bien remitirla a una Comisión Específica que se creará al efecto.
2. La Comisión Específica podrá solicitar informe del Observatorio Territorial de Navarra con carácter previo a la elaboración de una propuesta.
3. En la tramitación de su modificación se dará audiencia a cuantos resulten afectados, incluido en su caso el Observatorio Territorial de Navarra.

Artículo 35. Resolución.

La modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial será acordada por la mayoría absoluta del Pleno, y se incorporarán al mismo desde el momento de su aprobación.

TITULO V

Del Observatorio Territorial de Navarra

Artículo 36. Denominación y definición.

1. El Decreto Foral 166/2004, de 5 de abril, por el que se regula el Consejo Social de Política Territorial de Navarra, crea el Observatorio Territorial de Navarra.
2. El Observatorio Territorial de Navarra es una unidad especializada en estudios temáticos con afección específica en el territorio de la Comunidad Foral Navarra.
3. El Observatorio Territorial de Navarra podrá integrarse en la Red Europea de Observatorios Territoriales y cooperará estrechamente con la Secretaría Permanente de esta red europea y con el Observatorio Nacional Español.

Artículo 37. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico y el control financiero del Observatorio Territorial de Navarra será el establecido por la legislación navarra respecto de los entes instrumentales, así como también al resto de normativa aplicable.

Artículo 38. Ambito.

El ámbito de intervención del Observatorio Territorial de Navarra se desarrollará en tres campos básicos:

1. La dinámica intrínseca del desarrollo territorial navarro y su afección hacia el exterior.
2. El impacto territorial en la Comunidad Foral de las políticas sectoriales.
3. Los efectos territoriales en esta Comunidad de las políticas regionales, nacionales y europeas.

Artículo 39. Objeto.

El objeto del Observatorio de Navarra se incardina en torno a los siguientes ejes fundamentales:

- a) Realizar análisis, diagnósticos y formulación de propuestas y alternativas para la ordenación territorial desde una perspectiva global a través de la información obtenida y de un conjunto de indicadores de diagnóstico y seguimiento.
- b) Llevar a cabo las funciones encomendadas por el Consejo Social de Política Territorial, en su doble vertiente administrativa y técnica.
- c) Realizar estudios y proyectos temáticos sobre aspectos de interés para el desarrollo regional y territorial navarro.
- d) Analizar y proponer propuestas a los impactos territoriales de las políticas sectoriales regionales, nacionales y supranacionales.
- e) Desarrollar investigaciones metodológicas y bases de datos e indicadores del desarrollo regional y territorial.
- f) Fomentar la formación permanente en las disciplinas objeto del Observatorio y la participación y organización de foros especializados.
- g) Participar en redes y proyectos de carácter nacional e internacional en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 40. Funciones.

1. El Observatorio Territorial de Navarra, como unidad de apoyo técnico del Consejo Social de Política Territorial realizará cuantas funciones sean requeridas por este órgano foral, tal y como esta establecido en el Decreto Foral 166/2004.

2. En particular corresponde al Observatorio Territorial de Navarra las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación continua de la Estrategia Territorial de Navarra y el resto de instrumentos de Ordenación Territorial que se vayan desarrollando al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y otras con incidencia territorial.
- b) Informar y Evaluar los impactos sobre el territorio de determinadas políticas de carácter general y sectorial a través de su análisis comparativo con las directrices de la Estrategia Territorial de Navarra y la Estrategia Territorial Europea.
- c) Priorización y seguimiento de las opciones estratégicas, objetivos y directrices que componen la Estrategia Territorial de Navarra, en coordinación con los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, Entidades locales y agentes sociales y económicos.
- d) Asegurar el archivo y el tratamiento de los datos referidos a los indicadores del territorio establecidos en la Estrategia Territorial de Navarra y el resto de instrumentos de Ordenación Territorial.
- e) Elaborar los estudios generales y sectoriales sobre los problemas territoriales y, concretamente, sobre las cuestiones que se plantean respecto a la situación del territorio navarro y su ordenación.
- f) Formar e informar en materias relacionadas con la ordenación del territorio, el urbanismo y la política territorial y urbanística.
- g) Documentación y análisis de la normativa y jurisprudencia en materia de ordenación del territorio.
- h) Difundir estudios e informaciones relativos a la ordenación y política territorial a nivel nacional, regional y comunitario.
- i) Introducir en la sociedad de Navarra y sus Instituciones la cultura de Ordenación Territorial y Urbanística.
- j) Participar en redes y proyectos de carácter nacional e internacional en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- k) Detección de la problemática existente en el espacio en los plazos precisos para la toma de decisiones.
- l) Construcción de escenarios alternativos para el desarrollo a largo plazo del territorio.
- m) Seguimiento y evaluación del desarrollo de los planes de acción territorial integrados, así como de los planes de acción territorial sectoriales cuando lo solicite el órgano encargado de su gestión.
- n) Cualquier otra que tenga relación con el objeto definido en artículo precedente.

3. La materialización de las funciones señaladas en el apartado anterior se articulará principalmente mediante el desarrollo de proyectos y actividades de estudio y de investigación; cursos, seminarios y conferencias; publicaciones; actividades relacionadas con la formación permanente de titulados y de empleados del sector público, así como mediante la colaboración con otras instituciones de investigación y de enseñanza o la realización de tareas de información y asesoramiento a otras entidades, organismos y consejos.

4. En el ejercicio de sus funciones velará por la observancia y cumplimiento del ordenamiento jurídico.

5. Para el ejercicio de sus funciones el Observatorio recabará el apoyo de otros órganos y entidades de la Administración de la Comunidad Foral, sobre todo en cuanto el acceso a la información y datos relevantes para el desarrollo territorial de Navarra.

Artículo 41. Organización.

1. El Observatorio Territorial de Navarra se dotará de los medios técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. La organización que en su caso se establezca deberá diferenciar por un lado las funciones específicas de apoyo al Consejo Social de Política Territorial, y por otro las labores de investigación y elaboración de proyectos con marcado interés territorial y/o regional.

Artículo 42. Recursos y patrimonio.

1. El Observatorio Territorial de Navarra se dotará de las líneas de financiación precisas para el cometido de sus funciones.

2. El Consejo Social de Política Territorial instará al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, la habilitación de los créditos necesarios para el funcionamiento del Observatorio Territorial de Navarra.

Artículo 43. Plan de Acción Anual.

1. Dentro del primer trimestre de cada año, el Observatorio Territorial de Navarra presentará a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial un Plan de Acción Anual, con el siguiente contenido:

a) Una Memoria con el programa de intervención.

b) Un estado en el que se especificarán las fuentes de financiación, incluidas las aportaciones de la Comunidad Foral de Navarra.

c) La expresión valorada de los objetivos a alcanzar en el ejercicio, y las rentas que se prevean generar.

d) Los objetivos anuales del Observatorio Territorial de Navarra y sus indicadores de seguimiento.

2. El Plan de Acción anual podrá ser objeto de modificación posterior, ampliando o reduciendo sus previsiones iniciales.
3. Toda la actividad del Observatorio Territorial de Navarra estará contemplada en el Plan de Acción Anual.
4. La Comisión Permanente autorizará la actividad del Observatorio Territorial de Navarra mediante la aprobación del Plan de Acción Anual.

Artículo 44. Memoria y Cuenta de resultados.

En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial, el Observatorio Territorial de Navarra dará cuenta de las actividades realizadas en el ejercicio precedente, así como los resultados de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. _Modificaciones normativas.

Toda modificación normativa que afecte al Consejo Social de Política Territorial, conllevará el análisis de su reglamento de organización y funcionamiento para proceder a su acomodación si fuera procedente.

DISPOSICION FINAL

Unica. _Entrada en vigor.

Las determinaciones contenidas en la presente norma entrarán en vigor al día siguiente a su publicación.

__ _ F0613544 __

B.O.N. | Sumario